



ANTECEDENTES

- I. El 26 de enero de 2017, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, la solicitud de acceso a información con número de folio 0001600028417:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS PERTENECIENTE A LA SEMARNAT. ANEXO ARCHIVO A LA PRESENTE DONDE DETALLAN LOS RESOLUTIVOS SOLICITADOS". (SIC)

ANEXO:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS PERTENECIENTE A LA SEMARNAT.

TALES RESOLUCIONES SOLICITADAS SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

-RESOLUCIONES SOLICITADAS EMITIDAS EN EL AÑO 1999:

EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN
38522	JUAN JOSE GERARDO AGUIRRE MALDONADO	232/99

-RESOLUCIONES SOLICITADAS EMITIDAS EN EL AÑO 2004:

EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN
53/44693	ANTONIO VENTURA RODRIGUEZ ADM. LOS PICHICHINES	DGZF-599/04
53/ 25605	GONZALO LÓPEZ GUIARTE	DGZF.060/04
53/ 44335	ALEJANDRO CARLOS GÓMEZ CÉSAR	DGZF-065/04
53/ 44482	DAVID DE HARO JIMÉNEZ	DGZF-81/04
53/ 44530	ROSA CLARA CASTILLO	DGZF-83/04
53/ 41257	CYNTHIA ROMERO CASTILLERO	DGZF-017/05
53/ 41632	GÓMEZ DÍAZ MA. MARCELA	DGZF-051/04
53/ 44140	BRAHMS CORONA FERNANDO	DGZF-047/04
53/ 44144	FERNÁNDEZ LIRA YURIDIA YANETT	DGZF-048/04
53/ 44145	OSUNA CHACÓN MA. ISABEL	DGZF-049/04
53/ 44214	CECEÑA MARTÍNEZ LUIS ROBERTO	DGZF-050/04
53/ 44592	VARGAS OLVERA FÉLIX	DGZF-118/04
53/ 44146	VENEGAS VICTORIO BERNABÉ	DGZF-59/04
53/ 44995	GARCÍA CASTRO CONCEPCIÓN	DGZF-65/04



30
#

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**RESOLUCIÓN NÚMERO 58/2017 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600028417**

53/ 44143	NARVÁEZ ÁVILA ELVIRA	
53/ 28709	AMAYA MACIAS BEATRIZ ELBA GUILLERMINA	DGZF-031/04
53/ 43067	CONDOMINIO MARINA FIESTA, A.C.	DGZF-188/04
53/ 44969	RUVALCABA JIMENEZ JOSE ANTONIO	DGZF-305/04
53/ 45146	RAMIREZ ARREOLA FRANCISCO	083/04
53/ 45367	APLEGATÉ CURIEL MORAY	DGZF-174/04
53/ 35335	GALVEZ FLORES MARGARITO	DGZF-200/04
53/ 41180	BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIRECCION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA DE LOS FIDEICOMISARIOS JAMES FRANCIS ENGEN Y DIANE MARY ENGEN	DGZF-289/04
53/ 44796	VIRGEN LOPEZ MARIA ANICETA	DGZF-224/04
53/ 44916	HERNANDEZ MENDOZA FRANCISCO	DGZF199/04
53/ 54768	CASTILLO GODINEZ MARIA ESTHER Y JORGE ALBERTO	DGZF-198/04
53/ 45000	GONZALEZ ESTRADA FELIX	161/04
53/ 45020	LOPEZ ROSALES GABRIEL	
53/ 45144	GONZALEZ CASTILLO ALFI	DGZF-198/04
53/ 45145	GONZALEZ COYAS ERIDA FLORENTINA	DGZF-167/04
53/ 45147	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCA EL ISLOTE Y SERVICIOS TURISTICOS, S.C. DE R.L. DE C.V.	DGZF-197/04
53/ 45336	FIDENCIA OCHOA VILLEGAS	DGZF-418/04
53/ 45337	BRAULIO SILVESTRE PÉREZ VELASCO	DGZF-419/04
53/ 45335	LAURA MAGDALENA BEJAR GRANADA	DGZF-420/04
53/ 45544	RAMÓN LEOPOLDO GARCÍA LÓPEZ	DGZF-438/04
53/ 44692	ADOLFO SAMUEL DÍAZ LÓPEZ	DGZF-462/04
53/ 45543	MIGUEL ANGEL ESPINOZA AYALA	DGZF-512/04
53/ 45334	ACUALTORES DE SAN BLAS, SA DE CV	DGZF-451/04





53/ 45546	JACINTO PLANTILLAS HERNÁNDEZ	DGZF-518/04
53/ 30756	FEDERICO MONTES SOLÓRZANO	DZF-540/04 CONTROL 022/04
53/ 30756	FEDERICO MONTES SOLÓRZANO	DZF-540/94 CONTROL 015/04
53/ 38479	JOSÉ INGACIO RUÍZ ARREOLA	DGZF-249/04
53/ 43381	EDUARDO FERNÁNDEZ DEL VALLE OCHOA	DGZF-297/03 CONTROL 048/04
53/ 45307	HERLINDA ZÚÑIGA PÉREZ	NO. DE CONTROL.232/04
53/ 17940	JOSÉ MANUEL MUÑOZ GRADILLA	NO. DE CONTROL.285/04
53/ 45525	LETICIA ACEVEDO GUTIÉRREZ	NO. DE CONTROL. 286/04
53/ 45519	MA. FELIX CALDERÓN GUTIÉRREZ	NO. DE CONTROL. 287/04
53/ 45520	JESÚS ARTURO PLASCENCIA HARO	NO. DE CONTROL. 290/04
53/ 43845	SANTIAGO ROLÓN ROMERO	NO. DE CONTROL .292/04
53/ 44896	ANTONIO VELÁZQUEZ VALLIN	DGZF-476/04
53/ 45403	LUIS FRANCISCO VALLARTA PORRAS	NO. DE CONTROL. 294/04

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/529/2017**, del 20 de febrero de 2017, la **DGZFMATAC** informó al Presidente del Comité de Información que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en **domicilio personal, nacionalidad y firma**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.





- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/529/2017**, la **DGZFMATAC**, indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p>Domicilio personal (Domicilio)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Nacionalidad</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del</p>





Datos Personales	Motivación
	artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/529/2017**, la **DGZFMATAC**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales clasificados como información confidencial** consistentes en **domicilio personal, nacionalidad y firma**; lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGZFMATAC** en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/529/2017**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior, atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el lineamiento noveno de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.



3c
[Handwritten signature]



SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFM-TAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de febrero de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales